

DECRETO SUPREMO

REGISTRO CIVIL. ? Créase bajo la dependencia del Ministerio de Justicia.

GRAL. CARLOS QUINTANILLA

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la implantación del Registro Civil en Bolivia, estableciendo normas tendientes a regularizar la vida civil de las personas en todo el territorio de la República;

Que el Registro Civil es el fundamento de las estadísticas demográficas que sirven de base para la legislación de un país;

Con dictamen afirmativo del Consejo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o. ? Créase las oficinas del Registro Civil de las personas en el territorio de la República, con las modificaciones que se especificarán en el respectivo Decreto Reglamentario.

Art. 2o. ? En el Presupuesto General de la Gestión de 1940, correspondiente al ramo de Justicia serán fijadas las partidas respectivas del personal, consignándose la suma de 2.000.000 para gastos y sostenimiento de las Oficialías del Registro Civil.

Art. 3o. ? El Ministro de Justicia reglamentará el presente Decreto.

Los señores Ministros de Gobierno, Justicia y Propaganda y Hacienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 15 días del mes de diciembre de 1939 años.

GRAL. C. QUINTANILLA. ? Gral. Ramos. ? B. Navajas Trigo. ? C. Hanhart. ? A. Ostria Gutiérrez. ? F. M. Rivera. ? Cnl. Pareja. ? A. Mollinedo. ? J. E. Anze. ? J. Saenz G. ? F. Pou Mont.